



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0014-R-2025**  
**Piura, 14 de enero del 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **000425-0201-24-8** que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 3376-R-UNP-2024 del 26.Dic.2024, el Oficio N° 4345-AE-URH-UNP-2024 del 30.Dic.2024, el Informe N° 1758-2024-OCAJ-UNP del 30.Dic.2024, el Oficio N° 4357-AE-URH-2024 del 31.Dic.2024, el Oficio N° 122-AR-URH-UNP-2025 del 14.Ene.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 3376-R-UNP-2024 del 26.Dic.2024, dirigido a la Secretaría General, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita emitir acto resolutorio de designación a favor del DR. PASCUAL BERNARDO QUIROGA CHECA, como JEFE DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECA en reemplazo del DR. EDWIN TOMAS MICHUE YAMO, con eficacia a partir de la emisión de la resolución hasta el 31.Dic.2025. Asimismo, expresar las gracias al DR. EDWIN TOMAS MICHUE YAMO por la conducción y apoyo en su desempeño como jefe de la citada Unidad;

Que, mediante Oficio N° 4345-AE-URH-UNP-2024 del 30.Dic.2024, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se indica lo siguiente: *"El referido servidor ostenta la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Ostenta el Grado de Doctor en Ciencias de la Educación, conferido por la Universidad Nacional de Piura."*;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);

Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: *"La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado."*;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0014-R-2025**  
**Piura, 14 de enero del 2025**

Que, con Informe N° 1758-2024-OCAJ-UNP del 30.Dic.2024, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: "(...) 3.2. En este orden de ideas, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, considera que, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como el derecho constitucional al trabajo, por ejemplo) o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. En ese sentido, le dedicación exclusiva prevista en el artículo 85° de la Ley Universitaria, implica la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad. Así los docentes universitarios están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta. SALVO QUE ESTA ÚLTIMA SE LLEVE A CABO FUERA DE LA JORNADA LABORAL. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. 3.3. Consecuentemente, y en virtud a lo previsto en el artículo 132° de la Ley Universitaria, el personal docente de las universidades públicas no puede ocupar cargos inherentes a la gestión administrativa de dichas universidades, salvo para aquellos casos en que la propia Ley Universitaria establece como requisito para su ejercicio el tener la condición de docente, siendo ello de carácter excepcional. 3.4. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que, si bien la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, establecen que la gestión administrativa de las universidades públicas, debe ser realizada por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes, también es cierto que, la SUNEDU ha aclarado que existe una excepción cuando se trata de la gestión administrativa con fines académicos cuyos cargos si pueden ser ocupados por docentes; por lo que, se advierte en razón al tenor contenido en el Oficio N° 4345-AE-URH-UNP-2024 emitido por el Jefe de la URH; mediante el cual, da cuenta de la condición que ostenta el Dr. Pascual Bernardo Quiroga Checa es la de Docente Asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación; no existiendo impedimento para que pueda ocupar un cargo administrativo ya que la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha aclarado también que, los docentes universitarios a Dedicación Exclusiva están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la Entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, SALVO QUE ESTA ÚLTIMA SE LLEVE A CABO FUERA DE LA JORNADA LABORAL; situación que también debe ser observada por la Unidad de Recursos Humanos en virtud a lo establecido en el ROF de la UNP. 3.5. Finalmente, señalamos que, si bien -de conformidad lo señala el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 4345-AE-URH-UNP-2024- el docente Dr. Pascual Bernardo Quiroga Checa ostenta la condición de servidor docente en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, no existe impedimento para que pueda ocupar un cargo administrativo ya que la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha aclarado también que, los docentes universitarios están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la Entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, SALVO QUE ESTA ÚLTIMA SE LLEVE A CABO FUERA DE LA JORNADA LABORAL. RECOMENDACION. a) Que, se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Rector de la Universidad Nacional de Piura, -de conformidad al requerimiento contenido en el Oficio N° 3376-R-UNP-2024 -concerniente a la DESIGNACIÓN en el cargo estructural denominado JEFE DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a favor del servidor docente nombrado, Dr. PASCUAL BERNARDO QUIROGA CHECA... y de conformidad a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 4345-AR-URH-UNP-2024: SIEMPRE Y CUANDO, LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS INFORME QUE ESTA LABOR SEA DE CARÁCTER O FUNCIONES ACADÉMICAS Y SE LLEVE A CABO FUERA DE SU JORNADA LABORAL COMO DOCENTE, CUIDANDO QUE NO EXISTA INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS. b) Asimismo, se deja en claro que, dicha designación se genera en reemplazo del Mgtr. Edwin Tomas Michue Yamo, en calidad de Jefe saliente de la Unidad de Biblioteca de la UNP, agradeciéndole por su apoyo durante su etapa de Jefe de la citada dependencia. c) Se EMITA la Resolución correspondiente.”;

Que, al respecto con Oficio N° 4357-AE-URH-2024 del 31.Dic.2024, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se ratifican con el contenido del Oficio N° 4345-AE-URH-2025 del 30.Dic.2024, asimismo precisa que “...la función o actividad en la Unidad de Biblioteca de la Universidad Nacional de Piura, es considerada como una labor análoga a la labor docente.”;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0014-R-2025**  
**Piura, 14 de enero del 2025**

Que, asimismo, mediante Oficio N° 122-AR-URH-UNP-2025 del 14.Ene.2025, emitido por el Área de Remuneraciones y suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se precisa de forma textual: "según el Cuadro de la Distribución de Directivos en la Nueva Estructura Orgánica de la UNP aprobado con Resolución Rectoral N° 0139-R-2022, se encuentra previsto el siguiente cargo:

DIRECCION DE SERVICIOS ACADEMICOS	
CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REMUNERATIVO
JEFE DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECA	-

Por otro lado, dicho cargo puede ser ocupado y ejecutado durante el presente ejercicio fiscal 2025. Por lo anterior, se debe considerar lo solicitado siempre que cumpla con el perfil profesional requerido, a favor del docente:

DIRECCION DE SERVICIOS ACADEMICOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO ESTRUCTURAL
DR. PASCUAL BERNARDO QUIROGA CHECA	JEFE DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECA

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha la designación del **MAG. EDWIN TOMAS MICHUE YAMO**, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECA de la Universidad Nacional de Piura, expresándole las gracias por los importantes servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo correspondiente, con las formalidades de Ley.


**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR**, al **DR. PASCUAL BERNARDO QUIROGA CHECA**, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECA de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia a partir del 15 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, VRACAD, DGA, URH, U.BIBLIOTECA, INT(2) (MAG. EDWIN TOMAS MICHUE YAMO y DR. PASCUAL BERNARDO QUIROGA CHECA), ARCHIVO.  
08 copias/VAGV.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)